

Sabanalarga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2020-00155-00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COOPERATIVA JIREH.
EJECUTADO	HERENCE ARIZA

ASUNTO:

Se niega auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES:

- Se libro mandamiento ejecutivo el 31 de julio del 2020.
- El apoderado de la parte demandante solicita se dicte seguir adelante, pero revisando detalladamente el expediente se observa que no se ha anexado la notificación por aviso a la Sra. Carmen Molina, por lo que no se puede acceder a la solicitud.

En virtud de lo anterior se observa que la parte demandante aporta solo notificación personal al correo institucional, por ello no es posible dictar auto de seguir adelante y por el contrario, para continuar el trámite de la presente demanda, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal de agotar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C.G.P

Por lo que no se accederá a ordenar auto de seguir adelante la ejecución por no estar debidamente notificado el demandado, tal como lo establece el art 291 y ss del CGP
En meollo de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabanalarga

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada, señora: HERENCE ARIZA, respectivamente por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: Tal actuación deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

CUARTO: Vencido el término sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, vuelva el expediente al despacho para el trámite pertinente.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39413a2205e89de0dafdac527190675dcee2a9b77f9c600064e9dec2cf9e65c6**
Documento generado en 18/08/2021 04:30:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>